

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **150** Fecha: 04/09/2023 Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
19001 31 10 003 2011 00413	Procesos Especiales	LAJAS MARIAM - FOLLECO ORTIZ	ORLANDO ALFREDO - MONTENEGRO REYES	Auto de trámite Requiere a Pagador, pone er concimiento del pagador escrito de alimentario y solicita remita certificaciór laboral y salarial del demandado.	01/09/2023	
19001 31 10 003 2013 00403	Procesos Especiales	BERTHA LIDA CASTILLO CAPOTE	JAIME TROYANO CALDONO	Auto de trámite Resuelve Petición Exoneración de cuota alimentaria.	01/09/2023	
19001 31 10 003 2023 00296	Ejecutivo	LAURA MARCELA MAZABUEL ANDRADE	ELKIN JESUS GARCIA	Auto inadmite demanda Auto Interlocutorio N° 869 del 01/09/2023 Inadmite demanda y concede un termino de cinco (05) días para subsanar, se pena de rechazo.	01/09/2023	01
19001 31 10 003 2023 00313	Verbal	MARIA INES MONTERO GAMBOA	MIGUEL ANGEL GARCIA ALARCON	Auto inadmite demanda	01/09/2023	1
19001 31 10 003 2023 00314	Verbal	MESIAS ORLANDO MUÑOZ BOLAÑOS	NASLY EUFENY DORADO ORTEGA	Auto inadmite demanda	01/09/2023	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS
ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **04/09/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL
TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MIGUEL ANTONIO CASTRILLON VALDES
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sust. No. 571

Proceso:	Alimentos
Radicación:	19001-31-10-003-2011-00413-00
Demandante:	Lajas Miriam Folleco Ortiz
Alimentario:	Juán Andrés Montenegro Folleco
Demandado:	Orlando Alfredo Montenegro Reyes
Archivo:	C-23686, INT-13

Revisado el proceso de la referencia, se observa que, el alimentario informa sobre el incumplimiento por parte de la entidad y/o representante legal de BAVARIA & CIAS. S. CA., con relación a la sentencia proferida, ya que en el día de ayer consultó en el BANCO AGRARIO, si de había depósitos correspondientes a los anteriores meses y le informaron que el 18 de agosto depositaron tan solo \$ 800.000, valor que no corresponde con el 25% del salario del señor ORLANDO ALFREDO MONTENEGRO REYES, quien se encuentra ganando una suma aproximada de \$ 10.000.000,00.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con auto de sustanciación No. 292 del 09/05/2023, entre otros pronunciamientos, se decretó el embargo de la cuota alimentaria a cargo del señor ORLANDO ALFREDO MONTENEGRO REYES, en favor de su hijo JUÁN ANDRÉS MONTENEGRO FOLLECO, librándose el oficio No. 572 de mayo del 09/05/2023, dirigido al señor Pagador y/o Representante legal de EMPRESA BAVARIA & CIAS. S.C.A., entregado por la empresa 4/72, el 29 de mayo del año en curso.

El señor JULIO CÉSAR CAMACHO HERNÁNDEZ, Payroll Coordinador de la empresa BAVARIA & CIAS S.C.A., en escrito del 05/06/2023 informó al Juzgado que el embargo se hace efectivo a partir de la primera quincena del mes de junio de este año.

Posteriormente, con proveído del 18/07/2023, se ordenó requerir al pagador o representante legal de la empresa BAVARIA & CIAS. S.C.A., advirtiéndole que, de hacer caso omiso al descuento solicitado, de conformidad con el art. 130 de la Ley 1098 de 2006, el incumplimiento de esta disposición, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas; así como también de las sanciones establecidas en los artículos 44 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

De igual, manera proceda a informar el nombre, número del documento de identificación de la persona encargada de realizar los descuentos respectivos y el cargo que desempeña en la empresa, para efectos de que la parte demandante, considere iniciar el proceso ejecutivo solidario, por las sumas de dinero dejadas de descontar, sin que hasta la fecha se hubiere obtenido respuesta.

Revisada la plataforma de depósitos judiciales del Despacho, se pudo constatar que aparece el título judicial No. 469180000669150 de fecha 18/08/2023, por la suma de \$ 883.888,00.

En virtud de lo antes aludido, se procederá a requerir al señor pagador y/o representante legal de la empresa BAVARIA & CIAS S.C.A. y al señor JULIO CÉSAR CAMACHO HERNÁNDEZ, para que informen los motivos por los cuales no se realizó la consignación a la cuenta de este Juzgado, las sumas descontadas al señor ORLANDO MONTENEGRO REYES, de las primera quincena de junio, segunda quincena de dicho mes, la prima de servicios de junio y las 2 quincenas del mes de julio del año 2023, de conformidad con los informado por el señor JULIO CÉSAR CAMACHO HERNÁNDEZ, Payroll Coordinador de la empresa BAVARIA & CIAS S.C.A., en oficio del 05 de junio del año en curso, del que se adjuntará copia en el oficio que se libre.

De igual manera, como el joven JUÁN ANDRÉS MONTENEGRO FOLLECO, manifiesta inconformidad sobre el monto descontado al señor ORLANDO MONTENEGRO REYES y consignado el 18/08/2023, se pondrá en conocimiento de lo informado por el citado alimentario a pagador y/o representante legal de la empresa BAVARIA & CIAS. S. C.A y al señor JULIO CÉSAR CAMACHO HERNÁNDEZ, Payroll Coordinador de la empresa BAVARIA & CIAS S.C.A., para que se pronuncien al respecto y remitan a este Juzgado certificación laboral y salarial del demandado, en la cual se indique: tipo de vinculación laboral, fecha de ingreso, cargo, salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos que constituyan salario u honorarios, prestaciones sociales, descuentos, con sus respectivos montos.

De igual manera, comunique a este Despacho, sobre los descuentos que se le hacen al señor ORLANDO MONTENEGRO REYES, cuáles son descuentos de Ley, con sus valores respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Popayán, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor pagador y/o representante legal de la empresa BAVARIA & CIAS S.C.A. y al señor JULIO CÉSAR CAMACHO HERNÁNDEZ, para que informen los motivos por los cuales no se realizó la consignación a la cuenta de este Juzgado, las sumas descontadas al señor ORLANDO MONTENEGRO REYES, de las primera quincena de junio, segunda quincena de dicho mes, la prima de servicios de junio y las 2 quincenas del mes de julio del año 2023, de conformidad con lo informado por el señor JULIO CÉSAR CAMACHO HERNÁNDEZ, Payroll Coordinador de la empresa BAVARIA & CIAS S.C.A., en oficio del 05 de junio del año en curso

En el oficio que se libre adjúntese del oficio suscrito por el señor CAMACHO HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: PONER en conocimiento del escrito suscrito por el alimentario JUÁN ANDRÉS MONTENEGRO FOLLECO, a los señores: pagador y/o representante legal de la empresa BAVARIA & CIAS. S. C.A y al señor JULIO CÉSAR CAMACHO HERNÁNDEZ, Payroll Coordinador de la empresa BAVARIA & CIAS S.C.A., para que se pronuncien al respecto.

Así mismo, SOLICITAR remitan con destino a este Juzgado certificación laboral y salarial del demandado, señor ORLANDO MONTENEGRO REYES, en la cual se indique: tipo de vinculación laboral, fecha de ingreso, cargo, salario, bonificaciones, primas y demás emolumentos que constituyan salario u honorarios, prestaciones sociales, descuentos, con sus respectivos montos.

De igual manera, comunique a este Despacho, sobre los descuentos que se le hacen al señor ORLANDO MONTENEGRO REYES, cuáles son descuentos de Ley, con sus valores respectivos.

TERCERO: Enterar de esta decisión al peticionario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ
Auto de Sust. No. 571 de septiembre 01 de 2023

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN-CAUCA

Popayán, Cauca, primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 866

Proceso: Fijación de cuota alimentaria
Radicación: 19001-31-10-003-2013-00403-00
Demandante: Bertha Lida Castillo Capote
Alimentario: Leonardo Fabio Troyano Castillo
Demandado: Jaime Troyano Caldon
Archivo: C-23701, INT.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que, el alimentario LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO, solicita se exonere de la obligación alimentaria señalada en su favor y a cargo de su señor padre JAIME TROYANO CALDONO, ya que él ha cumplido con la cuota en los términos que se dispuso en Sentencia, y cuenta con 26 años de edad y no existe a la fecha circunstancias que amerite que su progenitor continúe con su suministro, además, está laborando en un restaurante realizando oficios varios, devengando un salario que asciende a la suma de \$ 1.160.000, y en el lugar donde vive alquila 2 habitaciones por un valor de \$ 700.000, ingresos que son más que suficientes para cubrir su manutención. Finalmente pide se oficie a la empresa de vigilancia y seguridad privada SERVAGRO LTDA., en que labora el alimentante, para que ponga fin a las retenciones que a su salario se viene efectuando.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante Sentencia No. 001 del 17 de enero de 2014, este Juzgado aprobó la conciliación de las partes, con relación a la cuota alimentaria que suministrará el señor JAIME TROYANO CALDONO, en favor de su hijo LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO, en la suma de \$ 150.000, mensuales, dos cuotas adicionales en los meses de junio y diciembre de cada año, por valor de \$ 150.000 y la totalidad del subsidio familiar. Dichos valores se incrementarán en enero de 2015 y así sucesivamente cada año en el porcentaje del IPC. Se ordenó oficiar a SERVAGRO LTDA., para los descuentos respectivos, librándose el oficio No. 052 del 17/01/2014.

Ahora, el alimentario LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO, solicita la exoneración la obligación alimentara a cargo de su señor padre JAIME TROYANO CALDONO.

En el expediente obra Registro Civil de Nacimiento del petente, en el que se demuestra que efectivamente es persona mayor de edad.

Considerando lo antes expuesto, se accederá a la solicitud formulada, se levantarán las medidas cautelares, decretadas por cuenta de este proceso, en favor de LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO, aclarando que la orden aquí impartida, no cobija las medidas cautelares implementadas por procesos diferentes, por ejemplo, ejecutivos de alimentos, exoneración que surtirá efectos jurídicos a partir del 18 de agosto del año en curso, fecha en que se concretó la petición con la recepción en este Juzgado del arancel judicial de desarchivo.

De igual manera, se expedirá copia del expediente, por haberlo solicitado el alimentario LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO.

De otro lado, para la cancelación de los títulos judiciales descontados y los que se llegaren a descontar y consignar a la cuenta del Juzgado, se cancelarán a quien corresponda, de acuerdo con la fecha en que rige la exoneración de la cuota alimentaria, y de ser caso, se harán los fraccionamientos a que hubiere lugar, hasta que el pagador tome nota del levantamiento del embargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: **ACCEDER** a las peticiones formuladas por el alimentario LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO, en consecuencia,

SEGUNDO: **EXONERAR** al señor JAIME TROYANO CALDONO, de seguir suministrando alimentos para su hijo LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO, que se encuentra vigente por cuenta de este proceso. Tal exoneración surte efectos jurídicos a partir del 18 de agosto del año 2023.

TERCERO: De estar vigentes, **SE ORDENA LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso y en favor de LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO, así como también la restricción de salida del país decretada en contra del demandado. Se aclara que la orden aquí impartida, no cubre las medidas cautelares implementadas por procesos diferentes, por ejemplo, ejecutivos de alimentos.

CUARTO: EXPEDIR copia del expediente al alimentario LEONARDO FABIO TROYANO CASTILLO.

QUINTO: Para la cancelación de los títulos judiciales descontados y los que se llegaren a descontar y consignar a la cuenta del Juzgado, se cancelarán a quien corresponda, de acuerdo con la fecha en que rige la exoneración de la cuota alimentaria, y de ser caso, se harán los fraccionamientos a que hubiere lugar, hasta que el pagador tome nota del levantamiento del embargo.

SEXTO: Realizado lo anterior, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


DIEGO FERNANDO RENGIFO LÓPEZ
Auto Int. No. 866 de septiembre 01 de 2023

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA

Auto int. 867

Divorcio – cesación de efectos civiles de matrimonio religioso

19-001-31-10-003- 2023-00314-00

Popayán, primerio (1º) de septiembre, de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda y anexos que anteceden, propuesta por MESIAS ORLANDO MUÑOZ BOLAÑOS, en contra de NASLY EUFENY DORADO ORTEGA, se observan las situaciones que a continuación se exponen y que generan su inadmisión conforme al artículo 90 del C. G. del Proceso, y Ley 2213 de 2022:

1.-) Debe complementarse el hecho segundo de la demanda, informando sobre los nombres y apellidos de los hijos matrimoniales, sus fechas de nacimiento.

2.-) El poder para actuar está dirigido ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Timbío, Cauca.

3.-) No se aportan los registros civiles de nacimiento de las partes, en los que debe aparecer la anotación marginal del matrimonio.

4.-) Debe informarse sobre la forma en que se consigue el número telefónico +51 954932789, que se afirma pertenece a la demandada, además, deben aportarse pruebas al respecto, en especial, comunicaciones sostenidas con la persona a notificar.

Se sugiere, indagar con los hijos matrimoniales, respecto a su conocimiento sobre el paradero de su progenitora, dirección física, electrónica, otra.

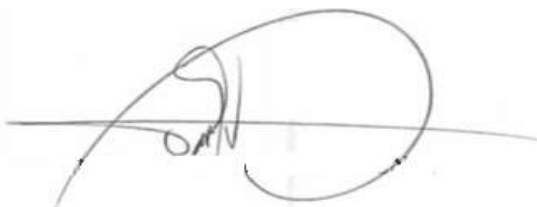
Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE POPAYAN, CAUCA, RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



DIEGO FERNANDO RENGIFO LOPEZ

